



*República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral*

**ACTA RESOLUTIVA  
No. 36-PLE-CNE-2022**

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE VIERNES 27 DE MAYO DE 2022.**

**CONSEJEROS PRESENTES:**

Ing. Diana Atamaint Wamputsar  
Ing. Enrique Pita García  
Ing. José Cabrera Zurita  
Dra. Mérida Elena Nájera

**SECRETARÍA GENERAL:**

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc

-----

Con memorando Nro. CNE-CEAL-2022-0068-M de 27 de mayo de 2022, la ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera del Organismo, da a conocer: “(...) A la vez de saludarla y de conformidad al artículo 33 numeral 6, le hago conocer mi inasistencia, por no poder concurrir a la Sesión Ordinaria No. 36-PLE-CNE-2022, convocada para el día de hoy viernes 27 de mayo de 2022, debido al cumplimiento de un evento previamente agendado, en ese sentido se servirá convocar al Consejero Alterno (...)”.

-----

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1° **Conocimiento** de los informes presentados por el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y la Directora Nacional de Estadística; y, **resoluciones** respecto de solicitudes de personas jurídicas para realizar pronósticos electorales en las Elecciones Seccionales y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023;
- 2° **Conocimiento** del memorando Nro. CNE-DNAJ-2022-0357-M de 18 de mayo de 2022, del Director Nacional de Asesoría Jurídica; y, **resolución** respecto del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional IDD-JNE;
- 3° **Conocimiento y resolución** respecto del *“Informe respecto de las solicitudes de nueva verificación de requisitos e inhabilidades para conformar la veeduría del proceso de recepción de postulaciones y verificación de requisitos para candidatas y candidatos a consejeras y consejeros que integrarán el consejo de participación ciudadana y control social de los postulantes no admitidos”*, remitido por la Directora Nacional de Relaciones Internacionales y Cooperación y Observación Electoral; y,
- 4° **Conocimiento y resolución** respecto del *“Informe de Veeduría Internacional para el proceso de recepción de postulaciones y verificación de requisitos para las candidatas y candidatos a Consejeras y Consejeros que integrarán el Consejo de Participación*



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

Ciudadana y Control Social, adjunto al memorando Nro. CNE-DNRICOE-2022-0306-M de 24 de mayo de 2022, de la Directora Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral.

**RESOLUCIONES DEL PUNTO 1**

**PLE-CNE-1-27-5-2022**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**EL PLENO**

**CONSIDERANDO**

- Que el artículo 219, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 1 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, faculta al Consejo Nacional Electoral organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones;
- Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 9 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral tiene la facultad de reglamentar la normativa legal que se refiera a los asuntos de su competencia;
- Que el artículo 206 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia,

determina que las empresas que realicen pronósticos electorales, para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y sujetarse a las normas que este expida. El incumplimiento de este requisito impedirá su participación pública en los procesos electorales;

- Que el artículo 275 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que la infracción electoral es aquella conducta antijurídica que afecta los derechos de participación o menoscaba los principios de igualdad y no discriminación, transparencia, seguridad y certeza del proceso electoral; que implican el incumplimiento de funciones electorales; o, que violenta las disposiciones impartidas legítimamente por la autoridad electoral. Las infracciones previstas en este Código no enervan las acciones y sanciones de aquellas contempladas en el Código Orgánico Integral Penal;
- Que el artículo 276 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que las infracciones electorales se clasifican en: leves, graves, muy graves, infracciones de normas de financiamiento de la política y gasto electoral; e, infracciones especiales de los medios de comunicación y empresas de pronósticos electorales;
- Que el artículo 282, numeral 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que constituyen infracciones por parte de los medios de comunicación social, incluyendo a los de carácter digital y serán sancionados con la suspensión de la publicidad en dicho medio y una multa desde veinticinco salarios básicos unificados hasta doscientos cincuenta y cinco salarios básicos unificados, e inclusive con la suspensión del medio de comunicación hasta por (6) seis meses si reincidiere, cuando un medio de comunicación social publique resultados de encuestas o pronósticos electorales en los diez días anteriores al día de los comicios, o se refieran a sus datos;
- Que el artículo 283 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina prohibiciones a las personas naturales o jurídicas que realicen actividades relacionadas con encuestas y pronósticos electorales, así como, establece sanciones por el incumplimiento de las causales establecidas en el mismo, inclusive con la suspensión de la autorización de actividades en caso de reincidencia;
- Que el artículo 4 del Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen pronósticos electorales menciona que para ejercer su



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y deberán sujetarse a las normas que este expida. El incumplimiento de la inscripción impedirá su participación en el proceso electoral, así como la publicación o difusión de los resultados de las encuestas y pronósticos electorales, en los medios de comunicación social.

Las personas naturales o jurídicas que desean realizar pronósticos electorales presentarán una solicitud de inscripción, hasta treinta (30) días plazo antes del día de la elección, en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral y en las Secretarías de las Delegaciones Provinciales.

Dichas solicitudes deberán remitirse en el plazo de un (1) día a la Secretaría General, para el trámite pertinente;

Que el artículo 6 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, menciona: Para la inscripción en el registro respectivo, las personas jurídicas deberán presentar en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las Secretarías de las Delegaciones Provinciales, el formulario de inscripción proporcionado por el Consejo Nacional Electoral y el acuerdo de responsabilidad que estarán disponibles en la página web institucional.

a) El formulario contendrá al menos la siguiente información:

- 1° Razón social;
- 2° Registro Único de Contribuyentes;
- 3° Dirección domiciliaria de la empresa;
- 4° Número de teléfono convencional y/o celular;
- 5° Dirección de correo electrónico;
- 6° Apellidos y nombres completos de la o el representante legal;
- 7° Número de cédula de identidad o pasaporte de la o el representante legal; y,
- 8° firma de la o el representante legal.

b) Documentos habilitantes que deberán adjuntar al formulario:

- 1° Copia de la escritura de constitución de la persona jurídica, debidamente inscrita en el Registro Mercantil. En el caso de las fundaciones, empresas unipersonales o similares, presentarán su equivalente otorgado por la institución correspondiente;
- 2° Copia certificada del nombramiento de la o el representante legal de la persona jurídica, inscrito en el Registro Mercantil;
- 3° Copia de pasaporte de la o el representante legal, en caso de extranjeros;
- 4° Copia del Registro Único de Contribuyentes en el que conste que el objeto social es la investigación, el mercadeo político, de opinión o un objeto social afín; y,

- 5° Listado de profesionales que trabajará con el personal de encuestadores, mismo que deberá estar acompañado de la documentación que acredite su experiencia y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública;
- Que el artículo 7 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales menciona: La Secretaría General receptorá la documentación presentada con la solicitud de inscripción y registro. En los casos que la solicitud sea presentada ante las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, estas remitirán a la Secretaría General el expediente en el plazo máximo de un (1) día; esta dependencia remitirá de manera inmediata a la Dirección Nacional de Estadística los expedientes de las personas naturales o jurídicas;
- Que el artículo 9 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, menciona: De no encontrar errores que subsanar o una vez subsanados, la Dirección Nacional de Estadística remitirá un informe final sobre el cumplimiento de requisitos para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral.
- Que con Resolución **PLE-CNE-2-11-8-2020** de 11 de agosto de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el **REGLAMENTO SOBRE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE REALICEN PRONÓSTICOS ELECTORALES**;
- Que de la verificación del cumplimiento de requisitos, por parte de la empresa **CONSULTORA ANALITIX CONALITIX S.A.**, se desprende que la referida empresa cumple con los siguientes requisitos: Formulario de inscripción; Copia de la escritura de constitución de la persona jurídica, debidamente inscrita en el Registro Mercantil. En el caso de las fundaciones, empresas unipersonales o similares, presentarán su equivalente otorgado por la institución correspondiente, Copia certificada del nombramiento de la o el representante legal de la persona jurídica, inscrito en el Registro Mercantil; Copia del Registro Único de Contribuyentes en el que conste que el objeto social es la investigación, el mercadeo político, de opinión o un objeto social afín; Listado de profesionales que trabajará con el personal de encuestadores, mismo que deberá estar acompañado de la documentación que acredite su experiencia y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública; Acuerdo de Responsabilidad;
- Que con informe No. 003-CNE-DNE-2022 de 13 de mayo de 2022, la Directora Nacional de Estadística, adjunto al memorando Nro. CNE-



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

CNTPE-2022-0576-M de 13 de mayo de 2022, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, da a conocer que: La persona jurídica **CONSULTORA ANALITIX CONALITIX S.A.**, representada legalmente por la **ingeniera Katty Lissette Romero Soto**, cumple con todos los requisitos legales y reglamentarios establecidos en el artículo 6 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales; y, consecuentemente, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobar la inscripción de **CONSULTORA ANALITIX CONALITIX S.A.**, como persona jurídica, para realizar pronósticos electorales en las “Elecciones Seccionales y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 036-PLE-CNE-2022**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Inscribir y registrar a **CONSULTORA ANALITIX CONALITIX S.A.**, como persona jurídica, para realizar **PRONÓSTICOS ELECTORALES** en las “Elecciones Seccionales y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023”.

**Artículo 2.-** Disponer a **CONSULTORA ANALITIX CONALITIX S.A.**, observar lo que dispone la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que Realicen Pronósticos Electorales; y en especial lo establecido en los artículos 12, 13 y 14 del Reglamento ibídem.

**Artículo 3.-** Disponer al señor Secretario General, llevar el registro de las empresas calificadas para realizar pronósticos electorales en las “Elecciones Seccionales y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023”.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales, a las organizaciones políticas nacionales legalmente inscritas en el Consejo Nacional Electoral; y, a las organizaciones políticas provinciales a través de las Secretarías de las

Delegaciones Provinciales Electorales, a la **ingeniera Katty Lissette Romero Soto, Gerente General de la CONSULTORA ANALITIX CONALITIX S.A.**, en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 036-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y siete días del mes de mayo del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

### **PLE-CNE-2-27-5-2022**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

## **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO**

- Que el artículo 219, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 1 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, faculta al Consejo Nacional Electoral organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones;
- Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 9 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral tiene la facultad de reglamentar la normativa legal que se refiera a los asuntos de su competencia;
- Que el artículo 206 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que las empresas que realicen pronósticos electorales,





*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y sujetarse a las normas que este expida. El incumplimiento de este requisito impedirá su participación pública en los procesos electorales;

- Que el artículo 275 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que la infracción electoral es aquella conducta antijurídica que afecta los derechos de participación o menoscaba los principios de igualdad y no discriminación, transparencia, seguridad y certeza del proceso electoral; que implican el incumplimiento de funciones electorales; o, que violenta las disposiciones impartidas legítimamente por la autoridad electoral. Las infracciones previstas en este Código no enervan las acciones y sanciones de aquellas contempladas en el Código Orgánico Integral Penal;
- Que el artículo 276 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que las infracciones electorales se clasifican en: leves, graves, muy graves, infracciones de normas de financiamiento de la política y gasto electoral; e, infracciones especiales de los medios de comunicación y empresas de pronósticos electorales;
- Que el artículo 282, numeral 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que constituyen infracciones por parte de los medios de comunicación social, incluyendo a los de carácter digital y serán sancionados con la suspensión de la publicidad en dicho medio y una multa desde veinticinco salarios básicos unificados hasta doscientos cincuenta y cinco salarios básicos unificados, e inclusive con la suspensión del medio de comunicación hasta por (6) seis meses si reincidiere, cuando un medio de comunicación social publique resultados de encuestas o pronósticos electorales en los diez días anteriores al día de los comicios, o se refieran a sus datos;
- Que el artículo 283 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina prohibiciones a las personas naturales o jurídicas que realicen actividades relacionadas con encuestas y pronósticos electorales, así como, establece sanciones por el incumplimiento de las causales establecidas en el mismo, inclusive con la suspensión de la autorización de actividades en caso de reincidencia;
- Que el artículo 4 del Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen pronósticos electorales menciona que para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo

Nacional Electoral y deberán sujetarse a las normas que este expida. El incumplimiento de la inscripción impedirá su participación en el proceso electoral, así como la publicación o difusión de los resultados de las encuestas y pronósticos electorales, en los medios de comunicación social. Las personas naturales o jurídicas que desean realizar pronósticos electorales presentarán una solicitud de inscripción, hasta treinta (30) días plazo antes del día de la elección, en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral y en las Secretarías de las Delegaciones Provinciales. Dichas solicitudes deberán remitirse en el plazo de un (1) día a la Secretaría General, para el trámite pertinente;

Que el artículo 6 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, menciona: Para la inscripción en el registro respectivo, las personas jurídicas deberán presentar en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las Secretarías de las Delegaciones Provinciales, el formulario de inscripción proporcionado por el Consejo Nacional Electoral y el acuerdo de responsabilidad que estarán disponibles en la página web institucional.

a) El formulario contendrá al menos la siguiente información:

1° Razón social;

2° Registro Único de Contribuyentes;

3° Dirección domiciliaria de la empresa;

4° Número de teléfono convencional y/o celular;

5° Dirección de correo electrónico;

6° Apellidos y nombres completos de la o el representante legal;

7° Número de cédula de identidad o pasaporte de la o el representante legal; y,

8° firma de la o el representante legal.

b) Documentos habilitantes que deberán adjuntar al formulario:

1° Copia de la escritura de constitución de la persona jurídica, debidamente inscrita en el Registro Mercantil. En el caso de las fundaciones, empresas unipersonales o similares, presentarán su equivalente otorgado por la institución correspondiente;

2° Copia certificada del nombramiento de la o el representante legal de la persona jurídica, inscrito en el Registro Mercantil;

3° Copia de pasaporte de la o el representante legal, en caso de extranjeros;

4° Copia del Registro Único de Contribuyentes en el que conste que el objeto social es la investigación, el mercadeo político, de opinión o un objeto social afín; y,

5° Listado de profesionales que trabajará con el personal de encuestadores, mismo que deberá estar acompañado de la documentación que acredite su experiencia y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública;



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

- Que el artículo 7 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales menciona: La Secretaría General receptorá la documentación presentada con la solicitud de inscripción y registro. En los casos que la solicitud sea presentada ante las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, estas remitirán a la Secretaría General el expediente en el plazo máximo de un (1) día; esta dependencia remitirá de manera inmediata a la Dirección Nacional de Estadística los expedientes de las personas naturales o jurídicas;
- Que el artículo 9 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, menciona: De no encontrar errores que subsanar o una vez subsanados, la Dirección Nacional de Estadística remitirá un informe final sobre el cumplimiento de requisitos para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral.
- Que con Resolución **PLE-CNE-2-11-8-2020** de 11 de agosto de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el **REGLAMENTO SOBRE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE REALICEN PRONÓSTICOS ELECTORALES;**
- Que de la verificación del cumplimiento de requisitos, por parte de la empresa **CLIMA SOCIAL ESTUDIOS Y ASESORAMIENTO S.A.**, se desprende que la referida empresa cumple con los siguientes requisitos: Formulario de inscripción; Copia de la escritura de constitución de la persona jurídica, debidamente inscrita en el Registro Mercantil. En el caso de las fundaciones, empresas unipersonales o similares, presentarán su equivalente otorgado por la institución correspondiente, Copia certificada del nombramiento de la o el representante legal de la persona jurídica, inscrito en el Registro Mercantil; Copia del Registro Único de Contribuyentes en el que conste que el objeto social es la investigación, el mercadeo político, de opinión o un objeto social afín; Listado de profesionales que trabajará con el personal de encuestadores, mismo que deberá estar acompañado de la documentación que acredite su experiencia y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública; Acuerdo de Responsabilidad;
- Que con informe No. 004-CNE-DNE-2022 de 16 de mayo de 2022, la Directora Nacional de Estadística, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2022-0590-M de 16 de mayo de 2022, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, da a conocer que: La persona jurídica **CLIMA SOCIAL ESTUDIOS Y ASESORAMIENTO S.A.**, representada legalmente por la **señora Lorena Cajas Albán,**

cumple con todos los requisitos legales y reglamentarios establecidos en el artículo 6 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales; y, consecuentemente, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobar la inscripción de **CLIMA SOCIAL ESTUDIOS Y ASESORAMIENTO S.A.**, como persona jurídica, para realizar pronósticos electorales en las “Elecciones Seccionales y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 036-PLE-CNE-2022**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Inscribir y registrar a **CLIMA SOCIAL ESTUDIOS Y ASESORAMIENTO S.A.**, como persona jurídica, para realizar **PRONÓSTICOS ELECTORALES** en las “Elecciones Seccionales y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023”.

**Artículo 2.-** Disponer a **CLIMA SOCIAL ESTUDIOS Y ASESORAMIENTO S.A.**, observar lo que dispone la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que Realicen Pronósticos Electorales; y en especial lo establecido en los artículos 12, 13 y 14 del Reglamento ibídem.

**Artículo 3.-** Disponer al señor Secretario General, llevar el registro de las empresas calificadas para realizar pronósticos electorales en las “Elecciones Seccionales y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023”.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, a las organizaciones políticas nacionales legalmente inscritas en el Consejo Nacional Electoral; y, a las organizaciones políticas provinciales a través de las Secretarías de las Delegaciones Provinciales Electorales, a la **señora Lorena Cajas Albán, Representante Legal de CLIMA SOCIAL ESTUDIOS Y ASESORAMIENTO S.A.**, en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 036-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y siete días del mes de mayo del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

**RESOLUCIÓN DEL PUNTO 2**

**PLE-CNE-3-27-5-2022**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**EL PLENO**

**CONSIDERANDO**

- Que el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad;
- Que el artículo 218 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: El Consejo Nacional Electoral se integrará por cinco consejeras o consejeros principales, que ejercerán sus funciones por seis años, y se renovará parcialmente cada tres años, dos miembros en la primera ocasión, tres en la segunda, y así sucesivamente. Existirán cinco consejeras o consejeros suplentes que se renovarán de igual forma que los principales. La Presidenta o Presidente y la Vicepresidenta o Vicepresidente se elegirán de entre sus miembros principales, y ejercerán sus cargos por tres años. La Presidenta o Presidente del Consejo Nacional Electoral será representante de la Función Electoral. La ley determinará la organización,

funcionamiento y jurisdicción de los organismos electorales desconcentrados, que tendrán carácter temporal. Para ser miembro del Consejo Nacional Electoral se requerirá tener ciudadanía ecuatoriana y estar en goce de los derechos políticos;

- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: **1.** Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones. **13.** Organizar el funcionamiento de un instituto de investigación, capacitación y promoción político electoral;
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: La Función Electoral garantiza el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Estos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomía administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia y se financiarán con recursos del Presupuesto General del Estado. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad, probidad, certeza, eficacia, eficiencia, calidad, coordinación, planificación, evaluación y servicio a la colectividad. En el caso del Consejo Nacional Electoral también rige el principio de la desconcentración.



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

La Función Electoral será representada por la Presidenta o Presidente del Consejo Nacional Electoral;

- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Son funciones del Consejo Nacional Electoral: **1.** Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente y eficaz los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a quienes resulten electas o electos; **17.** Promover la formación cívica y democrática de las ciudadanas y los ciudadanos bajo principios y enfoques de interculturalidad, intergeneracionalidad, equidad, paridad de género, movilidad humana y pluralismo; fomentando la participación de las mujeres y jóvenes como candidatos; **18.** Organizar el funcionamiento del Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral y designar a su máxima autoridad;
- Que el artículo 77 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: El Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral estará bajo la responsabilidad del Consejo Nacional Electoral que normará su funcionamiento. Se guiará por los principios de publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, pluralismo, celeridad y probidad. El Instituto tendrá como finalidad el análisis político electoral, el análisis académico y el fomento de la cultura democrática de la ciudadanía. Además, promoverá mecanismos de cooperación internacional e interinstitucional para el cumplimiento de sus fines. El Instituto promoverá la formación cívica y democrática de los ciudadanos y en las organizaciones políticas, transversalizando los enfoques de interculturalidad, género, intergeneracional y de movilidad humana. Fomentará la participación activa de mujeres y jóvenes en la política. El Instituto dispondrá de asignación presupuestaria propia, que se encontrará incluida en la asignación prevista en el Presupuesto General del Estado para el Consejo Nacional Electoral;
- Que con Resolución **PLE-CNE-6-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral - Instituto de la Democracia;
- Que con memorando Nro. CNE-DNAJ-2022-0357-M de 18 de mayo de 2022, el Director Nacional de Asesoría Jurídica, adjunta el Convenio

Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral – Instituto de la Democracia (IDD) y el Jurado Nacional de Elecciones de Perú (JNE);

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 036-PLE-CNE-2022**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

#### **RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Aprobar el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral – Instituto de la Democracia (IDD) y el Jurado Nacional de Elecciones de Perú (JNE).

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales; y al Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral – Instituto de la Democracia (IDD), para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 036-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y siete días del mes de mayo del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

#### **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 3**

#### **PLE-CNE-4-27-5-2022**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, la abstención de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

#### **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**





*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*  
**EL PLENO**

**CONSIDERANDO**

- Que el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”*;
- Que el artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que: *“(...) El Consejo se integrará por siete consejeras o consejeros principales y siete suplentes”*; *“Las consejeras y consejeros serán elegidos por sufragio universal, directo, libre y secreto cada cuatro años coincidiendo con las elecciones a las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados. El régimen de sus elecciones estará contemplado en ley orgánica que regule su organización y funcionamiento”*;
- Que el artículo 22 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que: *“(...) El Consejo Nacional Electoral organizará el proceso de recepción de postulaciones, verificación de requisitos, prohibiciones e inhabilidades para la elección de consejeras y consejeros que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (...)”*;
- Que el artículo innumerado a continuación del artículo 35 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que todo el proceso electoral deberá estar acompañado al menos de una veeduría nacional y una internacional, las mismas que deberán contar con amplia experiencia en participación ciudadana;
- Que el segundo artículo innumerado a continuación del artículo 35 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que: *“El Consejo Nacional Electoral reglamentará los aspectos que sean necesarios para la ejecución del régimen electoral contenidos en esa Ley, que incluirá, entre otros aspectos,*

*plazos, procedimientos y participación de los ecuatorianos en el exterior (...)*”;

- Que el numeral 23 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia, establece como una de las funciones del Consejo Nacional Electoral organizar y conducir la verificación de requisitos con postulación, veeduría e impugnación para definir la lista de las candidatas y candidatos, y organizar las correspondientes elecciones a consejeras y consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Que mediante resolución **PLE-CNE-7-17-8-2018-T** de 17 de agosto de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el “*Instructivo para el Proceso de Recepción de Postulaciones y Verificación de Requisitos para las candidatas y candidatos a Consejeras y Consejeros que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social*”, el cual fue reformado a través de la Resolución **PLE-CNE-1-23-5-2022** de fecha 23 de mayo de 2022;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-1-5-2-2022-EXT** de 5 de febrero de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar el inicio del periodo electoral y declarar el inicio del proceso electoral, en el que se elegirán prefectos o prefectas, vice prefectos o vice prefectas provinciales; alcaldesas y alcaldes distritales y municipales; concejales y concejales distritales y municipales; vocales de las Juntas Parroquiales Rurales; y, las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para el periodo 2023-2027;
- Que con Resolución **PLE-CNE-1-7-2-2022-EXT** de 7 de febrero de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo Único.** - *Aprobar el Calendario Electoral para las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros para el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023 (...)*”; el mismo que fue modificado con resoluciones **PLE-CNE-2-14-2-2022** de 14 de febrero de 2022; y, **PLE-CNE-10-21-2-2022** de 21 de febrero de 2022;
- Que mediante resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral **PLE-CNE-1-2-3-2022-ORD-12** de 2 de marzo de 2022, se resuelve: “*Aprobar el Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias, Planes Específicos Técnicos de las Direcciones Nacionales y Planes Específicos Técnicos de las Delegaciones Provinciales Electorales, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; (...) para las “Elecciones Seccionales y Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023”*”;



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

- Que mediante resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral **PLE-CNE-3-3-5-2022** de 03 de mayo de 2022, se resuelve: “Aprobar el texto de la **CONVOCATORIA** para la conformación de veedurías del proceso de selección de las candidatas y candidatos a Consejeras y Consejeros para el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023”;
- Que mediante resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral **PLE-CNE-2-22-5-2022** de 22 de mayo de 2022, se resuelve: “Aprobar el Informe de Verificación de requisitos e inhabilidades para conformar la veeduría del proceso de recepción de postulaciones y verificación de requisitos para candidatas y candidatos a Consejeras y Consejeros que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”; (...) Artículo 5. La o el postulante a veedor que no fue admitido, en el término de tres (3) días, podrá solicitar una nueva verificación, para lo cual deberá adjuntar la documentación pertinente conjuntamente con el plan de trabajo y el cronograma, que permita comprobar que cumple con los requisitos y que no se encuentra inmerso en ninguna de las inhabilidades para conformar la veeduría”;
- Que mediante resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral **PLE-CNE-1-25-5-2022** de 25 de mayo de 2022, resuelve: “Artículo 1. Iniciar la Veeduría para el proceso de elección de consejeras y consejeros que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, siendo su objeto “ACOMPañAR LA RECEPCIÓN DE POSTULACIONES, VERIFICACIÓN DE REQUISITOS E IMPUGNACIÓN DE LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CONSEJERAS Y CONSEJEROS QUE INTEGRARÁN EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL”, con ámbito nacional, conformada con sesenta y un (61) veedoras y veedores aprobados por el Pleno del Consejo Nacional Electoral. Artículo 2. Disponer a la Dirección de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral presenten al Pleno del Consejo Nacional Electoral, el informe que permita la inclusión en la Veeduría de quienes hayan solicitado una nueva verificación, cumplan con los requisitos pertinentes y demuestren no estar inmersos en inhabilidades”;
- Que mediante oficio Nro. CNE-SG-2022-000350-Of de 22 de mayo de 2022 se realizó la notificación de acreditación a los postulantes admitidos;

- Que mediante oficio Nro. CNE-SG-2022-000351-Of de 22 de mayo de 2022 se realizó la notificación de no acreditación a los postulantes no admitidos;
- Que mediante documento Nro. CNE-SG-2022-3906-EXT de 25 de mayo de 2022 la postulante no admitida YESSENIA VERONICA FLORES BARRENO solicita: “se acepte mi **solicitud de Impugnación a mi postulación** al proceso de “Veeduría para el proceso de recepción de postulaciones, verificación de requisitos e impugnación de las candidatas y candidatos a Consejeras y Consejeros que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023-20127”, la cual fue inadmitida ya que consto como filiada a una organización política, situación que debo declarar es incorrecta” [sic];
- Que mediante documento Nro. CNE-SG-2022-3890-EXT la postulante no admitida KAREN IRINA LOOR PINARGOTE solicita en su parte pertinente lo siguiente: “SOLICITO A USTED UNA NUEVA VERIFICACIÓN, CONFORME AL ART. 22 DEL INSTRUCTIVO donde se podrá verificar en el término de tres días la documentación pertinente conjuntamente con el plan de trabajo y el cronograma que permita comprobar si cumpla con los requisitos y que no me encuentre inmerso en ninguna de las inhabilidades para conformar la veeduría”;
- Que de la oportunidad para presentar una nueva verificación de requisitos, tenemos: Mediante resolución **PLE-CNE-2-22-5-2022** se “niega la calidad de veedores y veedoras para el “PROCESO DE RECEPCIÓN DE POSTULACIONES Y LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS PARA LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CONSEJERAS Y CONSEJEROS QUE INTEGRARÁN EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL”: a un (1) delegado de la Escuela Superior Politécnica del Chimborazo y a veinte y tres (23) ciudadanas y ciudadanos que no cumplieron con las regulaciones del Instructivo aplicable para este proceso”. Mediante correo electrónico de 22 de mayo de 2022 a las 23h41 se notificó a YESSENIA VERONICA FLORES BARRENO el oficio Nro. CNE-SG-2022-000351-Of en el que su parte pertinente menciona: “En mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remito para su conocimiento la Resolución PLE-CNE-2-22-5-2022, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, de la sesión ordinaria de domingo 22 de mayo de 2022”. Mediante correo electrónico de 22 de mayo de 2022 a las 23h44 se notificó a KAREN IRINA LOOR PINARGOTE el oficio Nro. CNE-SG-2022-000351-Of en el que su parte pertinente menciona: “En mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remito para su conocimiento la Resolución PLE-CNE-2-22-5-2022, adoptada



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, de la sesión ordinaria de domingo 22 de mayo de 2022”.

Mediante documento Nro. CNE-SG-2022-3906-EXT ingresado a las 15:03:16 el 25 de mayo de 2022 por la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, la postulante no admitida YESSENIA VERONICA FLORES BARRENO solicita: “se acepte mi **solicitud de Impugnación a mi postulación** al proceso de “Veeduría para el proceso de recepción de postulaciones, verificación de requisitos e impugnación de las candidatas y candidatos a Consejeras y Consejeros que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023-20127”, la cual fue inadmitida ya que consto como filiada a una organización política, situación que debo declarar es incorrecta” [sic]; y,

Mediante documento Nro. CNE-SG-2022-3890-EXT ingresado a las 11:01:55 el 25 de mayo de 2022 por la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, la postulante no admitida KAREN IRINA LOOR PINARGOTE solicita en su parte pertinente lo siguiente: “SOLICITO A USTED UNA NUEVA VERIFICACIÓN, CONFORME AL ART. 22 DEL INSTRUCTIVO donde se podrá verificar en el término de tres días la documentación pertinente conjuntamente con el plan de trabajo y el cronograma que permita comprobar si cumplo con los requisitos y que no me encuentre inmerso en ninguna de las inhabilidades para conformar la veeduría”.

Las solicitudes presentadas se encuentran dentro de los tres (3) días término establecidos en el instructivo aprobado para el efecto”;

Que de las etapas de la inscripción, tenemos: “**ETAPAS DE LA INSCRIPCIÓN.- INSCRIPCIÓN DE VEEDURÍA.-** El periodo de inscripción, acorde lo estipulado en la Convocatoria, inició el viernes 06 de mayo y finalizó el 12 de mayo de 2022, se realizó en las 24 provincias y oficinas consulares del Ecuador en el exterior, en días laborales y horario de 08h30 a 17h00 para el territorio nacional y en los horarios que cada oficina consular en el exterior mantiene.

Finalizado el plazo de inscripción, se receptaron un total de dos (2) solicitudes de organizaciones sociales/academia. En el caso de personas naturales, se receptaron ochenta y un (81) solicitudes de inscripción de ciudadanas y ciudadanos en ocho (8) provincias del Ecuador, conforme se describe en la tabla 1 y 2.

**Tabla 1: ORGANIZACIONES SOCIALES Y DE LA ACADEMIA**

| <b>ORGANIZACIÓN</b>                        | <b># DE DELEGADOS</b> |
|--|-----------------------|
| Fundación Ciudadanía y Desarrollo          | 2                     |
| Escuela Superior Politécnica de Chimborazo | 2                     |
| <b>Total, Nacional</b>                     | <b>4</b>              |

Fuente: DNRICOE

| <b>Tabla 2: PERSONAS NATURALES</b>             |              |
|--|--------------|
| <b>DELEGACIÓN</b>                              | <b>TOTAL</b> |
| Secretaría General – CNE Matriz                | 60           |
| Delegación Provincial Electoral de Bolívar     | 1            |
| Delegación Provincial Electoral de Galápagos   | 1            |
| Delegación Provincial Electoral de Guayas      | 3            |
| Delegación Provincial Electoral de Napo        | 1            |
| Delegación Provincial Electoral de Pastaza     | 3            |
| Delegación Provincial Electoral de Santa Elena | 1            |
| Delegación Provincial Electoral de Manabí      | 11           |
| <b>Total, Nacional</b>                         | <b>81</b>    |

Fuente: DNRICOE

### **VERIFICACIÓN DE REQUISITOS E INHABILIDADES**

Conforme determina el instructivo para el Proceso de Recepción de Postulaciones y Verificación de Requisitos para las candidatas y candidatos a Consejeras y Consejeros que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Dirección Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral en el término de tres (3) días posteriores a la recepción de solicitudes, procedió a realizar la verificación de requisitos e inhabilidades.

Posterior a la verificación de documentos habilitantes e inhabilidades, realizadas a partir de la documentación correspondiente enviada por la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral y las Secretarías de las Delegaciones Provinciales Electorales; y la información que se obtuvo de diversas áreas del Consejo Nacional Electoral e instituciones del sector público, la Dirección Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral, en ejercicio de sus atribuciones estipuladas en el Artículo 22 del Instructivo, así como en la Convocatoria a Veeduría, presentó al Pleno del Consejo Nacional Electoral el “Informe de Verificación de requisitos e inhabilidades para conformar la veeduría del Proceso de Recepción de Postulaciones y Verificación de Requisitos para candidatas y candidatos a Consejeras y Consejeros que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”, mismo que fue aprobado y notificado mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-2-22-5-2022** de 22 de mayo de 2022, donde se acredita a dos (2) delegados de la Fundación Ciudadanía y Desarrollo, a un (1) delegado de la Escuela Superior Politécnica del Chimborazo y a cincuenta y ocho (58) personas naturales que cumplieron con las formalidades estipuladas en el Instructivo aplicable para este proceso, y niega la calidad de veedores a un (1)



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

delegado de la Escuela Superior Politécnica del Chimborazo y a veinte y tres (23) personas naturales que incurren en alguna inhabilidad para ser veedor.

Así mismo, la Resolución Nro. **PLE-CNE-2-22-5-2022** de 22 de mayo de 2022 determina que: “en el término de tres (3) días de recibida la notificación, la o el postulante a veedor que no fue admitido podrá solicitar una nueva verificación, para lo cual deberá adjuntar la documentación pertinente conjuntamente con el plan de trabajo y el cronograma, que permita comprobar que cumple con los requisitos y que no se encuentra inmerso en ninguna de las inhabilidades para conformar la veeduría”.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, esta Dirección, en conjunto con Secretaría General, dentro de las 24 horas de aprobada la resolución, procedió a realizar las notificaciones, con lo cual se cumple con la etapa de verificación de requisitos y registro dispuesta en el Instructivo aprobado para el efecto.

#### **INICIO DE VEEDURÍA**

Conforme determina el artículo 23 del Instructivo para el Proceso de Recepción de Postulaciones y Verificación de Requisitos para las Candidatas a Consejeras y Consejeros que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través de la Resolución **PLE-CNE-1-25-5-2022** de fecha 25 de mayo de 2022 se da inicio a la veeduría con sesenta y un (61) veedoras y veedores aprobados por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

Así también se dispone: “presentar al Pleno del CNE el informe que permita la inclusión en la Veeduría de quienes hayan solicitado una nueva verificación, cumplan los requisitos pertinentes y demuestren no estar inmersos en inhabilidades”;

Que del **ANÁLISIS DE LA NUEVA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS E INHABILIDADES**, tenemos: “Conforme determina el artículo 22 del Instructivo para el Proceso de Recepción de Postulaciones y Verificación de Requisitos para las candidatas y candidatos a Consejeras y Consejeros que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el término de tres (3) días de recibida la notificación, la o el postulante a veedor que no fue admitido podrá solicitar una nueva verificación de requisitos e inhabilidades.

#### **Documentación requerida para verificación**

Como lo estipula el artículo 22 del Instructivo y la Convocatoria, para la nueva verificación se deberá adjuntar:

- (D1) Solicitud de nueva verificación
- (D2) Documento(s) que permita comprobar que no se encuentra inmerso en inhabilidad
- (D3) Plan de trabajo

- (D4) Cronograma

Al cierre de este proceso, se receptaron dos (2) solicitudes de nueva verificación mediante documento Nro. CNE-SG-2022-3906-EXT con fecha 25 de mayo de 2022 suscrito por YESSENIA VERONICA FLORES BARRENO, y documento Nro. CNE-SG-2022-3890-EXT suscrito por KAREN IRINA LOOR PINARGOTE, quienes fueron inadmitidas por incurrir en la inhabilidad de ser afiliada/adherente a una organización política.

Una vez que la Dirección Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral recibió la documentación correspondiente remitida por la Secretaría General del Consejo Nacional, se procedió con la nueva verificación del cumplimiento de requisitos y documentos pertinentes, de acuerdo con el siguiente detalle:

**Tabla 3: REQUISITOS Y DOCUMENTOS HABILITANTES DE NUEVA VERIFICACIÓN**

| <b>Nombres</b>       | <b>Apellidos</b>  | <b>D1</b> | <b>D2</b> | <b>D3</b> | <b>D4</b> |
|----------------------|-------------------|-----------|-----------|-----------|-----------|
| KAREN<br>IRINA       | LOOR<br>PINARGOTE | SÍ        | SÍ        | SÍ        | SÍ        |
| YESSENIA<br>VERONICA | FLORES<br>BARRENO | SI        | NO        | NO        | NO        |

SÍ: Sí cumple con el requisito o documento habilitante.

NO: No cumple con el requisito o documento habilitante”;

Que del **RESULTADO DE LA NUEVA VERIFICACIÓN**, tenemos: “Conforme la nueva verificación de requisitos e inhabilidades realizada por la Dirección Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral, con la documentación proporcionada por las solicitantes y la información recibida de las áreas técnicas del Consejo Nacional Electoral, se dependen las siguientes observaciones:

**De las solicitudes de nueva verificación**

En el documento CNE-SG-2022-3906-EXT, de 25 de mayo de 2022, la ciudadana YESSENIA VERONICA FLORES BARRENO solicita: “se acepte mi **solicitud de Impugnación a mi postulación** al proceso de “Veeduría para el proceso de recepción de postulaciones, verificación de requisitos e impugnación de las candidatas y candidatos a Consejeras y Consejeros que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023-20127”, la cual fue





*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

inadmitida ya que consto como filiada a una organización política, situación que debo declarar es incorrecta” [sic].

Debido al objeto de la solicitud, la Dirección Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral, mediante Memorando Nro. CNE-DNRICOE-2022-0313-M con fecha 25 de mayo de 2022, remitió a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica la solicitud de emisión de criterio respecto del caso de la postulante YESSENIA VERONICA FLORES BARRENO.

Al respecto, mediante Memorando Nro. CNE-DNAJ-2022-0371-M con fecha 26 de mayo de 2022, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica menciona que: “(...) a pesar de que se utiliza el término “impugnación” (...) existe disposición normativa prevista en el Instructivo para el proceso de recepción de postulaciones y verificación de requisitos y calificación de candidatas y candidatos a Consejeras y Consejeros que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”. Asimismo, se indica que: “es un pedido para subsanar el supuesto incumplimiento en el que recae, por lo que, aquello conllevaría una nueva verificación de requisitos, conforme lo regula el Artículo 22 del Instructivo, en tal razón, se debería proceder con la verificación y cotejamiento de los requisitos”.

Con estos antecedentes, esta Dirección Nacional considera que la solicitud de la postulante YESSENIA VERONICA FLORES BARRENO puede ser objeto de una nueva verificación.

Por otro lado, no existen novedades respecto al contenido de la solicitud de la postulante KAREN IRINA LOOR PINARGOTE presentada en el documento Nro. CNE-SG-2022-3890-EXT.

**Verificación de cumplimiento de requisitos e inhabilidades de la documentación presentada por las peticionarias**

El instructivo para el Proceso de Recepción de Postulaciones y Verificación de Requisitos para las candidatas y candidatos a Consejeras y Consejeros que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en su artículo 22 determina que para la solicitud de la nueva verificación el o la postulante “deberá adjuntar la documentación pertinente conjuntamente con el plan de trabajo y el cronograma, que permita comprobar que cumple con los requisitos y que no se encuentra inmerso en ninguna de las inhabilidades para conformar la veeduría”, lo cual se procede a analizar:

**Solicitud de KAREN IRINA LOOR PINARGOTE**

Mediante documento Nro. CNE-SG-2022-3890-EXT la postulante KAREN IRINA LOOR PINARGOTE presenta la solicitud de nueva verificación, conjuntamente con el plan de trabajo y cronograma. Además, se adjunta la solicitud para iniciar el proceso de NULIDAD DE AFILIACIÓN/ADHESIÓN como documento que permita comprobar

que no se encuentra inmerso en ninguna de las inhabilidades para conformar la veeduría se adjunta.

A través de memorando Nro. CNE-DNRICOE-2022-0318-M de 26 de mayo de 2022, la Dirección Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas la solicitud de verificación y certificación de no incurrir en la inhabilidad de afiliación/adhesión a un partido u organización política por parte de la postulante KAREN IRINA LOOR PINARGOTE.

En tal virtud, mediante memorando Nro. CNE-DNOP-2022-1378-M la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas verifica que: "la ciudadana **Karen Irina Loor Pinargote**, con cédula de identidad No. 1314492628 **NO** consta a la fecha como afiliada, adherente o adherente permanente a Organización Política alguna".

En consideración de lo anterior, esta Dirección Nacional considera que se debe aceptar la participación de KAREN IRINA LOOR PINARGOTE como veedora del Proceso de Recepción de Postulaciones y Verificación de Requisitos para candidatas y candidatos a Consejeras y Consejeros que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

#### **Solicitud de YESSENIA VERONICA FLORES BARRENO**

Mediante documento CNE-SG-2022-3906-EXT de 25 de mayo de 2022, la postulante YESSENIA VERONICA FLORES BARRENO presentó su solicitud, en la cual no se adjunta el plan de trabajo y cronograma.

Con base en lo anterior, mediante memorando Nro. CNE-DNRICOE-2022-0317-M de 26 de mayo de 2022, la Dirección Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas la solicitud de verificación y certificación de no incurrir en la inhabilidad de afiliación/adhesión a una organización política por parte de la postulante.

Al respecto, mediante memorando Nro. CNE-DNOP-2022-1379-M de 27 de mayo de 2022, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas verifica que: "la ciudadana **Yessenia Verónica Flores Barreno**, con cédula de identidad No. 1718335217 **SÍ** consta a la fecha como adherente de una organización política".

En virtud de lo expuesto, al no presentar el cronograma, plan de trabajo, y al comprobarse que aún incurre en la inhabilidad de ser afiliada/adherente a una organización política, esta Dirección Nacional concluye que no es posible considerar la participación de la ciudadana YESSENIA VERONICA FLORES BARRENO como veedora del Proceso de recepción de postulaciones y verificación de requisitos para candidatas y candidatos a consejeras y consejeros que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social";



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

Que con “INFORME DE LAS SOLICITUDES DE NUEVA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS E INHABILIDADES PARA CONFORMAR LA VEEDURÍA DE LOS POSTULANTES NO ADMITIDOS DEL PROCESO DE RECEPCIÓN DE POSTULACIONES Y VERIFICACIÓN DE REQUISITOS PARA CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CONSEJERAS Y CONSEJEROS QUE INTEGRARÁN EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL”, adjunto al memorando Nro. CNE-DNRICOE-2022-0322-M de 27 de mayo de 2022, de la Directora Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral, recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral, lo siguiente: “Aprobar como veedora para el “Proceso de Recepción de Postulaciones y la Verificación de Requisitos para las Candidatas y Candidatos a Consejeras y Consejeros que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social” a KAREN IRINA LOOR PINARGOTE, por cumplir los requisitos establecidos en el Instructivo para el Proceso de Recepción de Postulaciones y Verificación de Requisitos para las candidatas y candidatos a Consejeras y Consejeros que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y por no encontrarse en inhabilidad alguna para conformar la veeduría.

Negar la calidad de veedora para el “Proceso de Recepción de Postulaciones y la Verificación de Requisitos para las Candidatas y Candidatos a Consejeras y Consejeros que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social” a YESSENIA VERONICA FLORES BARRENO por incumplir con la presentación de la documentación requerida para la nueva verificación establecida en el artículo 22 del Instructivo para el Proceso de Recepción de Postulaciones y Verificación de Requisitos para las candidatas y candidatos a Consejeras y Consejeros que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y estar inmersa en la inhabilidad de ser afiliada/adherente a una organización política, como determina el artículo 15 literal i del instructivo *ibidem*.

Disponer a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral para que conjuntamente con la Dirección Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral, en el plazo de veinte y cuatro horas (24) de aprobada la presente resolución, notifiquen a la veedora electoral admitida y no admitida, en los correos electrónicos correspondientes.

Disponer a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral la publicación de la nómina final de integrantes acreditados para la Veeduría en la página web institucional y en las carteleras de la Secretaría General y las Secretarías de las Delegaciones Provinciales Electorales.

*Disponer a la Dirección Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral realice la suscripción y entrega de credenciales a la veedora acreditada”;*

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 036-PLE-CNE-2022**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

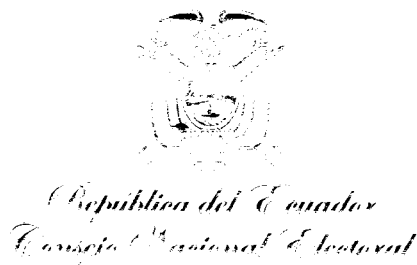
### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar como veedora para el “Proceso de Recepción de Postulaciones y la Verificación de Requisitos para las Candidatas y Candidatos a Consejeras y Consejeros que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social” a **KAREN IRINA LOOR PINARGOTE**, por cumplir los requisitos establecidos en el Instructivo para el Proceso de Recepción de Postulaciones y Verificación de Requisitos para las candidatas y candidatos a Consejeras y Consejeros que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y por no encontrarse en inhabilidad alguna para conformar la veeduría.

**Artículo 2.-** Negar la calidad de veedora para el “Proceso de Recepción de Postulaciones y la Verificación de Requisitos para las Candidatas y Candidatos a Consejeras y Consejeros que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social” a **YESSENIA VERONICA FLORES BARRENO**, por incumplir con la presentación de la documentación requerida para la nueva verificación establecida en el artículo 22 del Instructivo para el Proceso de Recepción de Postulaciones y Verificación de Requisitos para las candidatas y candidatos a Consejeras y Consejeros que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y estar inmersa en la inhabilidad de ser afiliada/adherente a una organización política, como determina el artículo 15 literal i) del instructivo ibídem.

**Artículo 3.-** Disponer a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral para que conjuntamente con la Dirección Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral, en el plazo de veinte y cuatro horas, se notifique a la veedora electoral admitida y no admitida, en los correos electrónicos correspondientes.

**Artículo 4.-** Disponer a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral la publicación de la nómina final de integrantes acreditados para la Veeduría en la página web institucional y en las carteleras de la Secretaría General y las Secretarías de las Delegaciones Provinciales Electorales.



**Artículo 5.-** Disponer a la Dirección Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral realice la suscripción y entrega de credenciales a la veedora acreditada.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, a la **señora Karen Irina Loor Pinargote**, Veedora para el “Proceso de Recepción de Postulaciones y la Verificación de Requisitos para las Candidatas y Candidatos a Consejeras y Consejeros que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”; y a la señora **Yessenia Verónica Flores Barreno**, Postulante a Veedora del “Proceso de Recepción de Postulaciones y la Verificación de Requisitos para las Candidatas y Candidatos a Consejeras y Consejeros que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”, en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 036-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y siete días del mes de mayo del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

#### **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 4**

#### **PLE-CNE-5-27-5-2022**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO**

Que el tercer inciso del artículo innumerado a continuación del artículo 35 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y

Control Social, establece: "(...) *Todo el proceso electoral deberá estar acompañado al menos de una veeduría nacional y una internacional, las mismas que deberán contar con amplia experiencia en participación ciudadana*";

- Que el artículo 169 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "*La participación ciudadana deberá estar debidamente acreditada por el Consejo Nacional Electoral y podrá darse en audiencias públicas, veedurías, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía, o los mecanismos de control social de acuerdo a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana. Las personas extranjeras y las delegaciones de organismos internacionales, podrán participar como observadores en los mismos términos*";
- Que el artículo 27 del Instructivo Para el Proceso de Recepción de Postulaciones y Verificación de Requisitos Para las Candidatas y Candidatos a Consejeras y Consejeros que Integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución **PLE-CNE-7-17-8-2018-T** de 17 de agosto de 2018, y reformado mediante Resolución **PLE-CNE-1-23-5-2022** de 23 de mayo de 2022, establece: "***Veedurías Internacionales.*** - *La Dirección Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral facilitará el acompañamiento de una veeduría internacional a todo el proceso de verificación de requisitos, prohibiciones e inhabilidades para la postulación de candidaturas a consejeros y consejeras del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social*";
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, emitió la resolución **PLE-CNE-1-5-2-2022-EXT** de 5 de febrero de 2022, en el que aprobó el inicio del periodo electoral y declaró el inicio del proceso electoral a partir del 5 de febrero de 2022 para las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023, en el que se elegirán prefectos o prefectas, vice prefectos o vice prefectas provinciales; alcaldesas y alcaldes distritales y municipales; concejales y concejales distritales y municipales; vocales de las Juntas Parroquiales Rurales; y, las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para el periodo 2023-2027;
- Que con Resolución **PLE-CNE-1-2-3-2022-ORD-12** de 2 de marzo de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: "*Aprobar el Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias, Planes Específicos Técnicos de las Direcciones Nacionales y Planes*

*Específicos Técnicos de las Delegaciones Provinciales Electorales, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, presupuesto por el valor de CIENTO NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (USD \$. 109.344.945,81), para las “Elecciones Seccionales y Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023”;*

Que con memorando Nro. CNE-DNRICOE-2022-0306-M de 24 de mayo de 2022, la Directora Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral, adjunta el “Informe de recomendación sobre el acompañamiento de la veeduría internacional para el proceso de recepción de postulaciones y verificación de requisitos para las candidatas y candidatos a Consejeras y Consejeros que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 036-PLE-CNE-2022**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1-** Aprobar el “Informe de recomendación sobre el acompañamiento de la veeduría internacional para el proceso de recepción de postulaciones y verificación de requisitos para las candidatas y candidatos a Consejeras y Consejeros que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”.

**Artículo 2.-** Extender formal invitación a la Asociación de Magistradas Electorales de las Américas (AMEA), a la Unión Interamericana de Organismos Electorales (UNIORE) y al Instituto Interamericano de Derechos Humanos / Centro de Asesoría y Promoción Electoral (IIDH/CAPEL) para conformar una veeduría internacional que acompañe el mencionado proceso.

**Artículo 3.-** Disponer a la Dirección Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral, brinde las facilidades para que la veeduría internacional se conforme y pueda actuar de manera virtual y presencial para el proceso de recepción de postulaciones y verificación de

requisitos para las candidatas y candidatos a consejeras y consejeros que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales y Delegaciones Provinciales Electorales, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 036-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y siete días del mes de mayo del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.



Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.  
**SECRETARIO GENERAL**